

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARGÉS

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en fecha 17 de diciembre de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación puntual de las NN.SS. de Argés, comprensivo de una nueva regulación en materia de cerramientos en suelo urbano, excepto en la zona Su-a, y que fue aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Argés en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, cuyas normas urbanísticas se publican íntegramente a continuación, con la finalidad de cumplir lo preceptuado en el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el artículo 42.2 del TRLOTAU.

Normas urbanísticas

5.2.35. Cerramientos.

Ordenanza de cerramientos.

Para aplicación de esta ordenanza se diferencian cuatro tipos de cerramiento:

- 1.- Cerramiento a vías públicas (redes viarias tanto para tráfico rodado como peatonal).
- 2.- Cerramiento a zonas verdes u otras parcelas dotacionales de titularidad pública.
- 3.- Cerramientos a parcelas de titularidad pública o privada no incluidos en los dos anteriores.
- 4.- Cerramientos de carácter provisional.

Los propios cerramientos de las zonas verdes u otras parcelas dotacionales de titularidad pública serán de composición libre.

Como condiciones estéticas generales a todos los cerramientos se establece que los paramentos interiores y exteriores de todos los cerramientos quedarán totalmente terminados y con carácter de fachada. Los cerramientos emplearán colores tradicionales de la zona (ocres, pardos, tierra, etcétera) o, en todo caso, los que favorezcan la integración en el entorno inmediato y en el paisaje. Se evitarán los morteros de cemento gris y el bloque de hormigón gris.

5.2.35.1 Ordenanza para cerramientos a vías públicas.

Emplazamiento: El cerramiento se ejecutará en el interior de la parcela sobre la alineación oficial de la misma. En el caso de retranquearse sobre la alineación oficial se tendrá que justificar y se requerirá de autorización del Ayuntamiento, pudiendo éste denegar el retranqueo en el caso de no considerarse justificado.

Materiales: Será de fábrica de ladrillo visto, ladrillo revocado con tratamiento de fachada (no se autorizarán morteros de cemento gris o similares como acabado) o chapado en piedra, mampostería, sillería, bloque de hormigón visto u hormigón armado acabado visto.

Altura: La altura mínima del cerramiento será de 0,40 metros y la altura máxima de 2,50 metros sobre cualquier punto de la rasante de la acera o vial que limita con la parcela.

Composición: El cerramiento será ciego hasta la altura mínima de 0,40 metros. Podrá realizarse un cerramiento de entramado metálico desde la altura de 0,40 metros hasta la altura máxima de 2,50 metros.

Condiciones estéticas: Se prohíbe que el cerramiento metálico que limita con las vías públicas se ejecute de malla metálica.

5.2.35.2 Ordenanza para cerramientos que limitan con zonas verdes u otras parcelas dotacionales de titularidad pública (excluidos viales).

Emplazamiento: El cerramiento se ejecutará en el interior de la parcela sobre la alineación oficial de la misma.

Materiales: Será de fábrica de ladrillo visto, ladrillo revocado con tratamiento de fachada (no se autorizarán morteros de cemento gris o similares como acabado) o chapado en piedra, mampostería, sillería, bloque de hormigón visto u hormigón armado acabado visto.

Altura: La altura máxima del cerramiento será de 2,50 metros sobre la rasante natural del terreno medido en cualquier punto.

Composición: El cerramiento será ciego o podrá realizarse un cerramiento de entramado metálico hasta la altura máxima de 2,50 metros como coronación del cerramiento ciego o desde la rasante.

Condiciones estéticas: Se prohíbe que este cerramiento metálico que limita con las zonas verdes y parcelas dotacionales de titularidad pública (excluidas viales) se ejecute de malla metálica.

5.2.35.3 Ordenanza para cerramientos a parcelas de titularidad pública o privada no incluidos en los dos anteriores.

Emplazamiento: El cerramiento se ejecutará bien en el interior de la parcela coincidente con el límite de la misma o será medianero en el caso de haber acuerdo entre ambos propietarios. Este acuerdo tendrá que ser presentado junto a la solicitud de la licencia de obras.

Materiales: Serán de fábrica de ladrillo visto, ladrillo revocado con tratamiento de fachada o chapado en piedra, mampostería, sillería, bloque de hormigón visto u hormigón armado acabado visto.

Altura: La altura máxima del cerramiento será de 2,50 metros sobre la rasante natural del terreno medido en cualquier punto.

Composición: La altura máxima de cerramiento ciego será de 1,50 metros sobre la rasante natural del terreno medido en cualquier punto del cerramiento y hasta la altura máxima de 2,50 metros podrá realizarse un cerramiento de entramado metálico o malla metálica con apertura de huecos que permitan el paso de una esfera de diámetro 3 centímetros en todos los puntos del entramado. Se autorizan mochetas hasta la altura máxima de 2,50 metros para recibir los entramados o mallas metálicas, estas mochetas tendrán un ancho máximo de 50 centímetros. La parte ciega del cerramiento, que se limita hasta 1,50 metros, podrá alcanzar la altura máxima de 2,50 metros sobre cualquier punto de la rasante natural del terreno en el caso de haber acuerdo entre los propietarios de las parcelas a cerrar. Este acuerdo tendrá que ser presentado junto a la solicitud de la licencia de obras.

Condiciones estéticas: las fijadas en las condiciones estéticas generales.

5.2.35.4 Ordenanza para cerramientos de carácter provisional.

Se trata de cerramientos de carácter provisional en parcelas sin edificar que pretenden la delimitación de las mismas hasta la ejecución de la edificación. No se trata de cerramientos de obra.

Emplazamiento: El cerramiento se ejecutará en el interior de la parcela sobre la alineación oficial de la misma.

Materiales: Malla metálica o entramado metálico.

Altura: La altura máxima del cerramiento será de 2,50 metros sobre la rasante natural del terreno o sobre la rasante de la acera o vial que limita con la parcela.

Composición: El cerramiento será de entramado metálico o malla metálica hasta la altura máxima de 2,50 metros.

Condiciones estéticas: Se prohíben los cerramientos propios de obra, como vallas metálicas sobre dados de hormigón, cerramientos de chapa ciega etcétera.

Condiciones: Para la ejecución de este tipo de cerramiento el propietario tiene que asumir la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización en el momento en que así lo requiera la Administración actuante. Condición necesaria para considerar que el cerramiento pueda tener carácter provisional es que la parcela no podrá tener ningún tipo de edificación y en cualquier caso tendrá que demolerse y adaptarse a las condiciones de los cerramientos en el caso de que se realizase cualquier edificación con posterioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra la presente disposición de carácter general podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Argés.- El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.-1667